

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO

Accionistas

Genero	Nombres	Apellidos	Número de Identificación Tributaria	Nacionalidad	Documento de Identificación	Dirección Residencia	Teléfono	Correo Electrónico

Datos de la sociedad

Denominación:

Nombre Comercial:

Objeto de la sociedad (Giro exclusivo):

Plazo de la Sociedad:

Capital social

EL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES DEBE SER IGUAL AL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD

Capital social autorizado:

Capital social suscrito:

Capital social pagado:

Acciones nominativas:

Total de acciones:

Órganos de la sociedad

Puede seleccionar más de una opción en donde aplique. Tienen que ser las mismas que las indicadas en su escritura social.

Órgano de administración (Administrador)

Órgano(s) de fiscalización (Auditor , contador , comisario , accionista)

Dirección de la Sociedad (Agregar Departamento y Municipio):

Teléfono:

Correo Electrónico:

Datos del representante

Nombre del Accionista: (Que será Administrador y Representante Legal):

Plazo del nombramiento (Año: Mes:)

Datos de la empresa

Nombre comercial será igual a la denominación social

La actividad de la empresa es la misma de la actividad de la sociedad

Categoría (**Única**)

Dirección de la Empresa (Agregar Departamento y Municipio):

- ¿La dirección de la empresa es la misma que la dirección de la sociedad? SI NO

Autorización de libros ante el RM

Indicar la cantidad de hojas por cada libro. Esta información sirve para calcular el importe a pagar en el Registro Mercantil (Q 0.20 por hoja). La habilitación de libros de la SAT puede hacerla a través del portal de DECLARAGUATE.

Libro	Numero de Hojas
Compras y servicios recibidos	
Ventas y servicios prestados	
Inventarios	
Diario	
Mayor	
Estados Financieros	
Libro de pequeño contribuyente	
Libro de registro de accionistas	
Libro de actas de la asamblea general de accionistas	
Libro de actas del órgano de administración	

En la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de dos mil _____, nosotros:

Nombre Completo	Domicilio	NIT	Correo Electrónico	Tipo de Documento de Identificación (DPI o Pasaporte)	Numero de Documento de Identificación

Aseguramos ser de las generales indicadas y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto, comparecemos a otorgar **CONTRATO DE SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO**, de conformidad con el contenido de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NACIONALIDAD:**

SEGUNDA: DENOMINACION:

La cual podrá abreviarse S.E. de Nombre Comercial

TERCERA: DOMICILIO:

CUARTA: PLAZO:

QUINTA: CAPITAL: El capital autorizado de la entidad es _____, el cual se encuentra dividido y representado por _____ acciones con valor nominal de _____ cada una. En este momento el o los accionistas suscriben y pagan en efectivo _____ acciones en las siguientes proporciones:

Nombre del Accionista	Cantidad de Acciones que Suscribe	Cantidad de Acciones que Paga

SEXTA: DE LAS ACCIONES: Todas las acciones serán nominativas, de igual valor, de clase única y no pagarán intereses, primas, y sólo devengarán utilidades cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas; conferirán iguales derechos a sus titulares. Cada acción suscrita cuyos llamamientos

hayan sido cubiertos conferirá a su titular derecho a un voto. **SEPTIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son indivisibles. **OCTAVA: PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES:** En caso de prenda o usufructo sobre las acciones, el derecho de voto corresponde, en el primer caso, al accionista y, en el segundo, al usufructuario. El derecho preferente de suscripción de nuevas acciones corresponde al nudo propietario. En caso de pignoración de acciones la sociedad reconocerá el derecho a voto y todos los demás inherentes a la acción, únicamente al titular de la misma. En cualquier evento, queda a salvo lo que las partes hubiesen convenido en contrario. **NOVENA: PROHIBICION DE VENDER LAS ACCIONES.** Las acciones que emita la sociedad de emprendimiento no podrán venderse ni colocarse en el mercado bursátil o ninguna bolsa de valores, para hacerlo deberán de adoptar otra de las formas sociales establecidas en el código de comercio. **DÉCIMA: TÍTULOS:** Las acciones se emitirán en forma nominativa y estarán representadas por títulos que servirán para acreditar la calidad de accionista. Los títulos podrán representar una o varias acciones a elección del titular. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINO DEL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO.** Todas las acciones suscritas pendientes de pago deberán pagarse dentro del término de dos años contados desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil. Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital autorizado, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico del Registro Mercantil. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** a. La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su participación en la sociedad, representada por su capital, en la parte alícuota correspondiente al número de acciones suscritas. b. El o los accionistas serán subsidiaria y solidariamente responsables según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas tipificadas como delitos. **DÉCIMA TERCERA: CONTENIDO DE LOS TÍTULOS:** Los títulos de las acciones deben contener por lo menos lo que establece el artículo número ciento siete del Código de Comercio, en lo que fuere aplicable. **DÉCIMA CUARTA: ACCIONISTAS Y COMUNICACIONES:** La Sociedad considerará como accionista al inscrito como tal en el registro correspondiente. La acción confiere a su titular la condición de accionista, sometiéndolo a los términos de este contrato y a las disposiciones del Código de Comercio. Contra el contenido de este contrato, es prohibido a los accionistas hacer pacto reservado u oponer prueba alguna. Cuando la sociedad se haya constituido por un solo accionista todas las disposiciones que hacen referencia a accionistas se entenderán aplicables respecto del accionista único, asimismo aquellas disposiciones que hagan referencia a contrato social se entenderán referidas al acto constitutivo. Cualquier comunicación que deban hacerse entre accionistas, y entre los accionistas y los órganos de la sociedad, deberá realizarse a los correos electrónicos registrados en los registros de la sociedad o por cualquier método de comunicación electrónica que deje constancia del envío y recepción del mensaje y que permita asegurar la autenticidad e integridad de las comunicaciones. **DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos de los accionistas, los consignados en el presente contrato, sus modificaciones y los que establecen los artículos treinta y ocho y mil cuarenta y ocho del Código de Comercio. **DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** a) Aceptar las disposiciones de este contrato y sus modificaciones; b) Aceptar las resoluciones que sean debidamente tomadas por los Órganos de la Sociedad; y, c) No usar el patrimonio o la denominación social para negocios ajenos a la sociedad. **DECIMA SÉPTIMA: REGISTRO:** La Sociedad llevará un libro de registro de las acciones nominativas que emita, el cual además de los datos que determine el Órgano de Administración correspondiente, deberá contener lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Comercio, según le sea aplicable. **DECIMA OCTAVA: REPOSICIÓN DE ACCIONES:** En caso de destrucción o pérdida de acciones nominativas no se requiere intervención judicial y queda a discreción del Órgano de Administración exigir o no la prestación de garantía que cubra, como mínimo, el valor nominal del título y caducará en dos años desde la fecha de su otorgamiento, sin necesidad de declaratoria alguna. **DECIMA NOVENA: OBJETO:**

VIGÉSIMA: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: Los órganos de la sociedad son: a) la Asamblea de Accionistas; y b) el Administrador. **VIGÉSIMA PRIMERA: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está integrada por todos los accionistas. Las resoluciones de la asamblea de accionistas se tomarán por mayoría de votos debiéndose llevar un libro de registro de resoluciones. Cuando la sociedad esté integrada por un solo accionista este será el órgano supremo de la sociedad. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La toma de decisiones de la Asamblea de accionistas se regirá únicamente conforme las siguientes reglas: 1. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad. 2. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos. 3. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador o administradores por escrito previamente. La asamblea de accionistas será convocada por el administrador o por los administradores de la sociedad por lo menos una vez al año, la que podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, según lo estipulado en este contrato. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan. Si el administrador se rehúsa a hacer la

convocatoria o no lo hiciera dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad a solicitud de cualquier accionista. Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la asamblea de accionistas se considerarán válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de impugnación u oposición previsto en la ley. **VIGESIMA TERCERA: CONVOCATORIAS:** Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Órgano de Administración o por el Órgano de Fiscalización, si lo hubiere, o cuando lo pidan por escrito los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto. La convocatoria deberá realizarse a los correos electrónicos registrados en el libro de registro de las acciones nominativas o por cualquier método de comunicación electrónica que deje constancia del envío y recepción del mensaje y que permita asegurar la autenticidad e integridad de las mismas. **VIGESIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS:** Podrán asistir a la asamblea los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el libro de registro, cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la asamblea. **VIGESIMA QUINTA: FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SU REGISTRO:** Las actas se registrarán conforme a lo que establece el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. **VIGESIMA SEXTA: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Administrador tendrá a su cargo la dirección de los asuntos o negocios de la sociedad y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Para ser Administrador es necesario ser accionista, electo en la Asamblea de Accionistas por mayoría simple en una sola votación para un período de hasta tres (3) años y continuará en su cargo hasta que su sustituto tome posesión. Podrá ser reelecto. Los funcionarios nombrados por el Administrador podrán ser libremente removidos por él, en cualquier momento. En la elección del administrador de la sociedad, los accionistas tendrán tantos votos como el número de acciones, podrán emitir sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlos entre dos o más de ellos. La administración estará obligada a llevar un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones que adopte. **VIGESIMA SEPTIMA: ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:** El Administrador, además de las facultades que le fijan las leyes, tendrá a su cargo la dirección de los asuntos o negocios de la sociedad y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser resueltos por la Asamblea de Accionistas y, especialmente, las siguientes atribuciones: **a)** Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; **b)** Cuidar que se lleven los libros de actas y de registro de accionistas; **c)** Publicar los balances en tiempo y forma; **d)** El administrador publicará en el sistema electrónico del Registro Mercantil el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita el Ministerio de Economía **e)** Convocar a los accionistas a las Asambleas, presentando en las mismas la memoria de la administración y el estado de la Sociedad; **f)** En la Asamblea de Accionistas a celebrarse por lo menos una vez al año, presentar el inventario de todos los bienes sociales, el balance general, estado de pérdidas y ganancias y la recomendación para la distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio anterior, así como las cantidades que deben destinarse a reservas especiales; **g)** Otorgar mandatos especiales, con o sin representación, y revocarlos; **h)** Cuidar que la Contabilidad de la Sociedad sea llevada en forma legal; **i)** Reglamentar el uso de firmas; **VIGESIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL:** Corresponderá al Administrador la representación legal de la sociedad, en juicio y fuera de él, y el uso de la razón social, de conformidad con lo establecido en el artículo mil cuarenta y siete del código de comercio. **VIGESIMA NOVENA: FISCALIZACIÓN:** Los negocios, operaciones y actividades de la Sociedad podrán ser fiscalizados por los propios accionistas; sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de uno o varios contadores y/o auditores cuando lo considere conveniente, el o los cuales podrán ser removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano que los designó. **TRIGÉSIMA: EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio financiero de la sociedad se computará del uno al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se computará desde su fecha de inscripción al treinta y uno de diciembre de dicho año. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad deberá disolverse en los casos siguientes: **a)** Vencimiento del plazo fijado en este documento. **b)** Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad; **c)** Por resolución tomada en Asamblea de accionistas; **d)** Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado; **e)** Por la falta de publicación de la situación financiera de la sociedad durante dos ejercicios consecutivo y en los demás casos específicamente determinados por la ley. El administrador no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución total o a la comprobación de una causa de disolución total. Si contraviniera esta prohibición, el administrador será solidaria e ilimitadamente responsable por las operaciones emprendidas. Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquella concluya y, durante ese tiempo, deberá añadir a su denominación las palabras “en liquidación”. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO.** Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que surjan entre los accionistas, así como de estos con terceros. **TRIGÉSIMA TERCERA: CASOS NO PREVISTOS:** La sociedad de emprendimiento se regirá por las disposiciones de este contrato y por las

disposiciones del código de Comercio que regulan la Sociedad Anónima en lo que fuere aplicable.

TRIGESIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR: Se elige a _____
como Administrador de la sociedad _____
, Sociedad de Emprendimiento por un plazo de _____
computado a partir de la presente fecha. **TRIGESIMA QUINTA:** ACEPTACIÓN: Los otorgantes,
aceptamos el contenido del presente contrato.